

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el día veintiocho de Febrero de 1974.

En Torrequevedilla, siendo las veintinueve horas del día veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. José Gouza de la Haza-Almaraz, el Teniente de Alcalde Don Daniel Giar Laguna y los Concejales Sr. Rafael Bedmar Muñoz, Sr. Sara María Antolín Pachón, Don Domingo Bedmar Muñoz, Don Fernando Rayo Gil y Don Tomás Colmenero Solís, que componen la totalidad de los miembros de hecho y de derecho del Ayuntamiento Pleno, con el fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, para lo que había sido la oportuna citación en legal forma y con la debida antelación. Asistió el Secretario del Ayuntamiento Don Sebastián Elchea Muñoz.

Borrador del acta de la anterior

Por el Sr. Alcalde se declaró abierta públicamente el acto a la indicada hora de las veintinueve y de orden suya yo, el Secretario doy lectura al borrador del acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad sin reparo ni modificación alguna.

Seguidamente se pasó a tratar del único asunto que motiva la presente sesión que, como es sabido, es el siguiente:

Fusión de este Municipio con Villargordo

Fusión de este Municipio con el de Villargordo. - Fueron presentadas las Bases redactadas por la Comisión Intermunicipal designada al efecto por las Corporaciones afectadas, reguladoras de todo cuanto se relaciona con la fusión voluntaria de ambos Municipios, ya acordada con anterioridad por los respectivos Plenos.

Las Bases confeccionadas y que se someten al examen y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento, son del tenor literal siguiente:

Primera. - El nuevo Municipio resultante de la fusión de los actuales de Torrequevedilla y Villargordo, tendrá como límites territoriales los que en la actualidad existen en relación a otros limitrofes, desapareciendo la actual línea divisoria entre los que se fusionan, desde el día en que así lo disponga el acuerdo aprobatorio que, en su caso, adopte el Consejo de Ministros del Gobierno de la Nación.

Segunda. - El nombre del nuevo Municipio, en atención a las respectivas denominaciones actuales, y toda vez que el que ha pro-

motivo la fusión, - Torrequevedilla -, tiene un Poblado en su término Municipal llamado Vado de Borralba y teniendo en cuenta el nombre del otro que se pretende fusionar - Villargordo - se denominará Villatorres, lo que oportunamente se comunicará al Registro de la Propiedad, Juegado, Instituto Nacional de Estadística y demás Organismos que tengan relación con el Municipio.

Segunda.- La capitalidad del nuevo Municipio, resultante de la fusión, será fijada en Villargordo, como punto más importante de población y reside en él los titulares de varios servicios como son el Puesto Párrico, Veterinario, Farmacéutico y Puesto de la Guardia Civil, todo lo cual consta detalladamente en los acuerdos adoptados con anterioridad por los Ayuntamientos de que se trata y que tenemos a la vista.

Tercera.- A los efectos administrativos del Nuevo Municipio constará de tres distritos, dos que actualmente comprende Villargordo y uno de Torrequevedilla, y así será la nueva Demarcación Territorial.

Cuarta.- En la nueva Demarcación Territorial, el Municipio de Torrequevedilla, será declarado Distrito y quedará establecida una Alcaldía, cuyo titular lo será de ese Distrito, para el despacho de aquellos documentos que sean necesarios a los vecinos, evitando con ello molestias y desplazamientos a la capitalidad que se halla separada por siete kilómetros, sin perjuicio de las distribuciones y delegaciones que legalmente se atribuyen a la Alcaldía del nuevo Municipio y demás organismos municipales. Esta oficina quedaría instalada en la actual casa consistorial de Torrequevedilla u otro edificio que al efecto se habitara.

Quinta.- Como quiera que la plantilla actual del Ayuntamiento de Torrequevedilla, solo cuenta con Secretario, un Auxiliar y un Guardia Municipal, todos en propiedad, se integrarían en la plantilla del nuevo Municipio. A estos efectos hemos de hacer constar que el pueblo de Villargordo no tiene Secretario y la plaza está desempeñada en acumulación por el titular propietario de Torrequevedilla.

Sexta.- Para lograr una representatividad proporcionada a cada uno de los Municipios que se fusionan, la Comisión Gestora que el Ministerio de la Gobernación ha de designar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territo-

rial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1952, de haber estado
tuida, si a ello accede dicho Ministerio, por dos terceras partes de sus
dos, excluido el presidente, sacados de los Concejales del Ayuntamiento
Villargordo, y el otro tercio procedente de los que integran la Corporación
municipal de Borquehabilla, haciendo el ruego encarecido de que los dos Al
que actualmente están ejerciendo formen parte de la mencionada Con
gestora que se nombre para el nuevo Municipio.

Octava.- El nuevo Municipio que se crea absorberá todos los
dichos y deudas contraídas legalmente por ambos Municipios que se
man y que tengan una situación reconocida anterior a la fecha de
creación, considerándose a todos los efectos la nueva Entidad Munici
legítimo sucesor de los Municipios que por la fusión habrán de e
quarse.

Novena.- El resultado de la liquidación de los respectivos presu
tos ordinarios, referidos al último día del ejercicio económico en
se aprueba por la Superioridad la fusión de ambos Municipios
por tanto se crea la nueva Persona jurídica Municipal, será ref
da en un solo documento, y todos los derechos y obligaciones deri
de dicho presupuesto, serán igualmente absorbidos por la nueva
Entidad.

Decima.- Percatados los miembros de esta Comisión de que el
de Borquehabilla, promotor de la fusión, no cuenta con determinados
vicios que se consideran imprescindibles, como lo es el alcantarillado,
que carece en absoluto, y la deficiencia en el abastecimientos de ag
cuyas obras no ha podido acometer por carecer de medios económ
se propone que si la subvención que el Estado conceda a cada uno
de los Municipios que se van a fusionar, de acuerdo con los artí
13 y siguientes de la ley 48/1966, de 23 de Julio, fuere de 750.000
setas o superior, se invierta en cada Municipio el importe de su s
ción. En cambio, si fuere inferior, la inversión se hará en el que
Borquehabilla hasta la cifra de 750.000 pesetas y el resto para Vi

Undecima.- Respecto a los bienes patrimoniales de los que
que se pretende fusionar, y habida cuenta de que en ninguno de
existen Bienes Comunales, no se considera preciso hacer distincio

que del destino que ha de darse a sus rendimientos, la administración de los mismos correrá a cargo del nuevo Municipio y su inversión se hará con arreglo a las medidas que se consideren más urgentes.

Duodécima.- La "Cuota Adicional por habitante" que se perciba en virtud de lo establecido en el apartado segundo del artículo 16 de la Ley 48/1966 anteriormente citada, se invertirá en cada Municipio lo que le corresponda con arreglo a su número de habitantes.

Los señores que asisten, que como ya consta componen la totalidad de los miembros de hecho y de derecho de la Corporación Municipal, y, por tanto con el "quorum" que prescriba el apartado a) del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acuerdan por unanimidad:

1º.- Aprobar íntegramente y sin modificación alguna las Bases transcritas anteriormente, reguladoras de la fusión voluntaria de este Municipio con el limítrofe de Villargordo.

2º.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local y párrafo 2º del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1952, se exponga al público este expediente por plazo de treinta días para oír reclamaciones.

3º.- Que una vez terminado el plazo de exposición al público, sin que se presenten reclamaciones, o resultas que sean por el plazo las que, en su caso, puedan presentarse, se remita el expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que por dicha superior Autoridad se de el curso reglamentario.

Y estando convenientemente tratado el único asunto que motivó la presente sesión, el Sr. Alcalde dió por terminado el acto, a las veintidós horas y quince minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico:



[Signature]

[Signature]
Domingo Beduco

[Signature]

Fernando Razo

Substituto

[Signature]

[Signature]